



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Opinion sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecucion Presupuestal de la Administracion Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), par el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, las Anexos y las notas explicativas.

En opinion del Tribunal de Cuentas, el Estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecucion presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado 31 de diciembre 2021, de acuerdo con las criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de ANCAP para el ejercicio 2021, y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas.

Opinion respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo serialado precedentemente y sin que afecte la opinion sobre el Estado de Ejecucion Presupuestal, en el curso de la auditoria se han constatado las siguientes incumplimientos.

1. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organizacion Internacional del Trabajo (OIT), Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP (Horas trabajadas).
2. Ley N° 16.195 de 10/07/1991 (Seguridad Social).
3. Artículo 5 Literal d) de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 (Ley sobre el Derecho de acceso a la informacion publica) y Artículo 18 y 38 del Decreto 232/010 de 02/08/2010.
4. Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad).

5. Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 y Decreto N° 144/014 de 22/05/2014 (Disposiciones con el fin de favorecer la participación en las Áreas Educativa y Laboral, de las Afrodescendientes).
6. Artículo 12 de la Ley N°19.684 de 26/10/2018 (Ingreso de personas trans).
7. Artículo 4, Incises 10 y 11 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 2020-2024).
8. Decreto N° 354/021 de 21/10/2021 (Presupuesto operativo de ANCAP 2021) y Artículos 3, 15, 33, 43, 50, 64, 66 y 146 del TOCAF.
9. Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentación de Estados de Ejecución Presupuestal).

Además de las incumplimientos antes mencionados, durante el año 2021 se observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 211 de la Constitución de la República, Artículos 1 y 2 de la Ley 17.071; Artículos 14, 16 y 21 del TOCAF; Artículo 306 del TOTID; Incise b, Artículo 16 de la Ordenanza 64; las que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con las Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad de/ Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho Estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2021, y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoria del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoria consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto este libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoria con la correspondiente opinion. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoria siempre detectara un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoria de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinion sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoria. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error,

diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable.

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

1. **Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo, Artículo 765 de la Ley 19.355 de 19/12/2015 y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP.**
-



TRIBUNAL DE CUENTAS

En la muestra examinada se constató el pago de horas extras realizadas sin dar cumplimiento al régimen de horario previsto en las normas citadas, en relación con la cantidad máxima de horas trabajadas.

2. Ley N° 16.195 de 10/07/1991 - Seguridad Social.

El Organismo abonó por concepto de subsidio a un ex Director mantas que superan el tope legal del 85% del total de haberes del cargo en actividad, establecido en la mencionada norma por un total de \$ 12.114 en el ejercicio.

3. Artículo 5 Literal d) de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 Numerales 14 y 15 del Decreto 232/010 de fecha 02/08/2010.

El Organismo no publicó en la página web institucional la información requerida respecto a los viáticos recibidos por el personal y la determinación de su utilización, el listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo.

Asimismo, omitió la publicación del resultado de las auditorías del Tribunal de Cuentas de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

4. Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad).

Los llamados realizados en el año para el ingreso de personal no consideraron el porcentaje previsto en la ley para ocupar a personas con discapacidad.

5. Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 y Decreto N° 144/014 de 22/05/2014 (Disposiciones con el fin de favorecer la participación en las Áreas Educativa y Laboral, de los Afrodescendientes).

Las bases de los llamados realizados en el ejercicio 2021 no incluyeron la participación del 8% de los puestos de trabajo a ser llenados con afrodescendientes de acuerdo a la obligación impuesta por la norma.

6. Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (Ingreso de personas trans).

El organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma, al no haber destinado en las llamadas realizados el 1% de las puestos de trabajo a personas trans.

7. Artículo 4 Incisos 10 y 11 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones. Ejercicio 2020-2024).

En oportunidad de aplicar la adecuación salarial el Organismo no consideró las haberes pagados correspondientes al Sistema de Remuneración Variable por lo cual liquidó aumentos de sueldos que significaron remuneraciones superiores a las tapes serialados en la norma.

8. Decreto N° 354/021 de 21/10/2021 - Información de la Ejecución Presupuestaria e Incumplimiento de normas del TOCAF

- **Artículo 1° Decreto 354/021 y Artículo 3 del TOCAF - Recursos y fuentes de financiamiento:** En el calculo del resultado de la Ejecución Presupuestal, el Ente incluye el Financiamiento par \$ 2.103:352.000, par lo que, en vez de presentar deficit de \$ 5.292:208.623 se presentó par \$3.188:856.623.

- **Artículo 7 Decreto 354/021 - Adecuaciones Presupuestarias:** No se efectuaron las adecuaciones de rubros no limitativos a efectos de evitar ejecutar gastos sin disponibilidad presupuestal.

- **Artículo 15 del TOCAF- Credito disponible:** Se incumplió la norma en tanto se comprometieron gastos de funcionamiento y de inversiones en varios Grupos y Subgrupos del Presupuesto de Compras sin contar con credito suficiente.

- **Artículos 33, 43, 50, 64 y 66 del TOCAF Procedimiento de compra, facilitar la presentación del mayor numero de oferentes, publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales:** Se constataron compras de las mismos bienes y servicios a traves del procedimiento de compra directa que en suma superan el tape previsto para la compra directa



TRIBUNAL DE CUENTAS

ampliada realizada por una misma Division. Por lo expuesto se incurri6 en fraccionamiento del gasto sin dejar expresa constancia del fundamento y conveniencia para el servicio. Asimismo, se verificaron incumplimientos relativos a la constituci6n de la garantia de fiel cumplimiento de contrato y la intervenci6n obligatoria de la Comisi6n Asesora de Adjudicaciones.

- **Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Presentaci6n de Estados de Ejecuci6n Presupuestal de Entes Aut6nomos y Servicios Descentralizados del Dominic Comercial e Industrial del Estado), Cuadro 7 numeral 1.1.7:** La conciliaci6n de los montos totales expuestos en el Estado de Ejecuci6n Presupuestal correspondiente a recursos, fuentes de financiamiento y gastos ejecutados con los montos respectivos presentados en los Estados Financieros no explica las diferencias de criterios contables entre dichos estados, y presenta partidas por importes que no coinciden con los montos de los estados financieros remitidos.

Montevideo, 26 de setiembre de 2022.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taurier
Secretaria General

